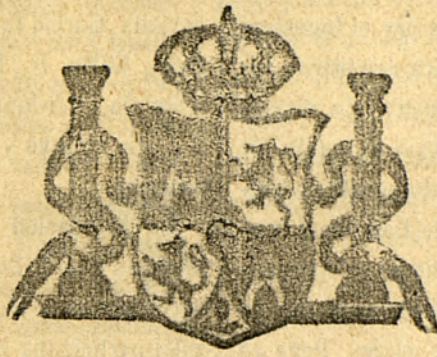


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 361.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion las cantidades que se hallan adeudando á la cabeza del Partido por atenciones carcelarias, he acordado ordenarles por medio de la presente circular que en el preciso término de ocho días ingresen en la Depositaria de Lerma sus respectivos descubiertos, en la inteligencia que de lo contrario les exigiré el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la vigente ley municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 27 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

- Cebrecos.
- Ciaroncha.
- Cuevas.
- Fontioso.
- Mahamud.
- Madrugal del Monte.
- Mecerreyes.
- Nebreda.
- Omillos de Muño.
- Pineda Trasmonte.
- Pinilla.
- Peral de Arlanza.
- Quintanilla del Agua.
- Santa Maria del Campo.
- Santa Maria de Mercadillo.
- Torrecilla.
- Tordueles.
- Torresandino.
- Tórtoles.
- Villangomez.
- Villaverde.
- Valdorros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 15 de Diciembre de 1880.

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, y asistencia de los Sres. San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Bustillo, Gallo D. Luis, Casaviella, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Gonzalez Marron, Badillo, Nieto, Pujana, García Inés, Villalain, Peña, Berdugo, Bartolomé, Ebro, y Encio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta nuevamente del expediente formado á virtud de comunicacion de D. Bernardino Estéban, Inspector general de la casa y estados del Excmo. Sr. Duque de Sesa y Conde de Altamira, patrono del Convento de las monjas Trinitarias de esta Ciudad, pidiendo que se devuelva á las mismas un armario que la Comision de Monumentos trasladó al edificio del Consulado cuando el expresado Convento estuvo destinado á Museo provincial, y del dictámen de la Comision de Fomento pidiendo que se accediese á dicha pretension.

El Sr. San Millan D. Mauricio, como Presidente de la expresada Comision, aseguró que el mueble mencionado estaba en efecto en el edificio del Consulado, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar el dictámen.

En el expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, segun lo determinado por el art. 14 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, del anteproyecto de la carretera de tercer orden del Estado de Espinosa de los Monteros á las Cabañas de Virtus, seccion del puente de Santelices á dichas Cabañas, en el cual se ventila la cuestion de cuál de los dos trazados de dicha seccion es mas ventajoso, si el que partiendo del puente de Santelices y pasando por Soncillo ha de terminar en las Cabañas de Virtus, ó si el que desde el expresado puente se dirige á las citadas Cabañas, pasando por Ciudad de Valdeporres y Ahedo de las Puebas: diose cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Fomento, en que se proponía que se informara en favor del primero de dichos trazados por ser mas económico, en tales términos que la economía ascendia á 175.000 pesetas, con mas 3000 anuales que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia manifiesta costaria la conservacion del trazado que se dirige por

Ciudad y Ahedo, por ser el terreno que se recorre flojo y suelto, cuyas ventajas consideraba la mayoría de la Comision superiores á las que el citado Sr. Ingeniero indica en favor del trazado de Ahedo y Ciudad, en cuyo dictámen se añade que si bien en el juicio público los Ayuntamientos de Villarcayo, Merindad de Valdeporres, Junta de Puentedeuy, Bocos, Trespaderne, Espinosa de los Monteros, Valle de Tobalina y Villasante, pertenecientes al Partido de Villarcayo, han representado en favor del trazado de Ciudad y Ahedo, los municipios de Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba y Valle de Valdebezana en esta provincia y Las Pozas de Valdearroyo y Valderredible en la de Santander piden que se dé preferencia al trazado de Soncillo como medio de comunicarse con dicha poblacion, importante por sus ferias y mercados, y de ponerse tambien en comunicacion con el Partido de Villarcayo y la provincia de Santander. Diose así bien lectura del voto particular suscrito por los Sres. Gallo D. Inocencio y Ebro proponiendo que se informe en favor del trazado que pasa por Ciudad y Ahedo de las Puebas por ser el directo y reunir grandes ventajas, á juicio del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, á pesar de ser mas costosa su construccion.

Abierta discusion, el Sr. Bustillo habló en pro del voto particular y en contra del dictámen de la mayoría: dijo que la razon de economía en las obras citada por la mayoría de la Comision no es bastante para compensar la ventaja de ser el trazado directo por Ciudad y Ahedo tres kilómetros y medio mas corto que el de Soncillo, la de ser las pendientes mucho mas suaves y la de atravesar pueblos de alguna consideracion, mientras que el trazado de Soncillo no pasa mas que por un solo

Abierta discusion, el Sr. Bustillo habló en pro del voto particular y en contra del dictámen de la mayoría: dijo que la razon de economía en las obras citada por la mayoría de la Comision no es bastante para compensar la ventaja de ser el trazado directo por Ciudad y Ahedo tres kilómetros y medio mas corto que el de Soncillo, la de ser las pendientes mucho mas suaves y la de atravesar pueblos de alguna consideracion, mientras que el trazado de Soncillo no pasa mas que por un solo

pueblo, que es el de Argomedo, de muy escaso número de vecinos: sostuvo que la cuestion no debía examinarse bajo el punto de vista de los beneficios de Soncillo, puesto que se trata de la seccion de una carretera general del Estado llamada no tan solo á favorecer á los numerosos distritos municipales del Partido de Villarcayo que se habian mostrado en el juicio público favorables al trazado directo por Ciudad y Ahedo, sinó abreviar las comunicaciones entre la provincia de Logroño y la de Santander, logrando que los vinos de la Rioja fueran trasportados en esa direccion á los pueblos de la provincia de Santander con mayor baratura, evitando el gran rodeo de la via férrea y abriendo además comunicacion al rico Valle de Tobalina: citó las afirmaciones del Ingeniero relativas á que el trazado de Soncillo tiene grandes y ásperas pendientes, y que gran parte del año estaría el camino cubierto de nieve si se construyera en tal direccion; y terminó pidiendo que se aprobase el voto particular.

El Sr. Peña habló en pro del dictámen de la mayoría de la Comision, asegurando que el hecho de haber formado el Ingeniero oficiosamente el anteproyecto del trazado que pasa por Soncillo, cuando el Gobierno se habia limitado á ordenarle que hiciera los estudios del camino de Espinosa de los Monteros á las Cabañas de Virtus, demuestra que dicho funcionario considera ventajosa dicha direccion por mas que haga constar su mayor distancia y alguna pequeña diferencia en la magnitud de las pendientes relativamente al otro trazado: adujo el dato que el Ingeniero expresa en su informe de que el trazado de Soncillo ofrecia una economia de 175.000 pesetas en el importe de las obras y que la tercera parte de esta cantidad que debería pagar la Provincia, unida á la economía de 100.000 pesetas que la Provincia obtendria si se daba preferencia al trazado de Soncillo, porque evitaba la necesidad de construir con fondos provinciales el camino proyectado del puente de Santelices á Soncillo, formaba una economía de 32.000 duros para las Cajas provinciales; aseguró que era una vana ilusion la de creer que por la carretera en cuestion se iban á trasportar los vinos de Rioja á la provincia de Santander, porque el coste seria mucho mayor: se extendió en consideraciones para demostrar la importancia de poner en comunicacion con Soncillo á los demás pueblos del partido de Sedano, que necesitan acudir á dicho punto á proveerse de todo lo necesario.

El Sr. Gallo D. Inocencio, como firmante del voto particular, habló en apoyo del mismo, recordando las consideraciones expuestas por el Ingeniero Jefe en su informe para demostrar las ventajas que ofrece el trazado directo por Ciudad y Ahedo bajo el punto de vista de interés general de esta provincia, asi como de las de Logroño y Santander, asegurando que no se compensan dichas ventajas por la economia de las obras indicada por el Sr. Peña en favor del trazado de Soncillo, cuyo punto, dijo, además tenia comunicacion con la provincia de Santander y con el partido de Villarcayo.

El Sr. San Millan D. Mauricio habló en pro del dictámen de la mayoría de la Comision, extendiéndose en consideraciones análogas á las expuestas por el Sr. Peña.

Rectificó el Sr. Bustillo.

El Sr. Beltran impugnó el voto particular, manifestando que sus autores debian emplear argumentos y observaciones propias para fundar su criterio y no tomados del informe del Ingeniero y asegurando que los Diputados provinciales no podian prescindir de la considerable economía que proporcionaba á las Cajas de la provincia el trazado de Soncillo al emitir su dictámen acerca de si debía ó no ser preferido al de Ciudad y Ahedo.

Rectificó el Sr. Gallo manifestando que las observaciones del funcionario facultativo que habia hecho sus estudios sobre el terreno no podian menos de ser atendibles para la Diputacion.

Rectificó el Sr. Beltran, asi como tambien el Sr. Peña; y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el voto particular, y quedó aprobado por mayoría de 12 votos de los Sres. Bustillo, Gallo D. Luis, Aparicio, Gallo D. Inocencio, Gonzalez Marron, Badillo, Nieto, Berdugo, Bartolomé, Ebro, Encio y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Casaviella, Beltran, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Pujana, Garcia Inés, Villalain, y Peña.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las diez de la noche.

Burgos 15 de Diciembre de 1880. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = Los Diputados Secretarios, Victor Ebro Fernandez de la Cuesta. = Ignacio Encio.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 1880.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real,

y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Pujana, Beltran, Gallo D. Inocencio, Casaviella, Garcia Inés, Bustillo, Aparicio, Peña, Gallo D. Luis, Badillo, Nieto, Villalain, Berdugo, Bartolomé, Ebro, y Encio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participaba haber ingresado en el dia 14 del actual en dicho establecimiento el alumno ciego Pablo Fernandez Peña pensionado por la Provincia.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento un oficio del Alcalde de esta Capital participando que en las declaraciones de fincas dadas por el encargado del Campo práctico de Agricultura á la oficina de Estadística de esta provincia aparece dicho Campo como de la propiedad de la Diputacion provincial, y pidiendo que se oficie al Sr. Director de dicho ramo en esta provincia rectificando dicho concepto y declarando que el Ayuntamiento de la Capital es dueño de dicho campo.

En el expediente instruido á instancia de D. Felipe Arregui, contratista del trozo 1.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, pidiendo se le indemnice de los daños causados en dicho trozo por la tormenta que cayó en 29 de Agosto último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se otorgue á dicho contratista la indemnizacion de 4270 pesetas 62 céntimos por haberse acreditado los daños causados importantes dicha suma y estar instruido el expediente con todos los requisitos prescritos por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1868, de cuya suma debería satisfacer la Provincia 3202 pesetas 97 céntimos ó sea el 75 por 100 de la misma, y el Ayuntamiento de Pradoluengo el 25 por 100 restante ó sean 1067 pesetas 67 céntimos.

Abierta discusion, el Sr. Beltran preguntó si se habia oido al Ayuntamiento de Pradoluengo, contestándole el Sr. Presidente que la Diputacion es la que habia contratado las obras con el citado Sr. Arregui.

El Sr. Beltran insistió en que si el Ayuntamiento de Pradoluengo no ha sido oido no puede obligársele al pago de cantidad alguna.

El Sr. Gallo D. Inocencio manifestó que no habiendo protestado el Ayunta-

miento de Pradoluengo contra el siniestro ni contra el expediente de indemnizacion de que se trata, debía creerse que prestaba su aquiescencia.

El Sr. San Millan D. Simon habló tambien en pro del dictámen.

El Sr. Casaviella expuso que era necesario que el expediente volviera á la Comision para dilucidar: 1.º, si la legislacion de obras públicas hoy vigente es compatible con el Reglamento de 17 de Julio de 1868; 2.º, si en caso afirmativo es aplicable dicho Reglamento á las obras provinciales; y 3.º, si las 4.270 pesetas 62 céntimos caben en la cifra de imprevistos del presupuesto de las obras del trozo en cuestion, é hizo observar que el interrogatorio formulado por el Director de carreteras provinciales, en lugar de ser un medio de esclarecer la verdad de lo que hubiese ocurrido, era una prueba formulada para probar el siniestro y la entidad de los daños causados por el mismo.

El Sr. San Millan D. Mauricio, á nombre de la Comision de Fomento, manifestó que si bien podia la Comision contestar á las observaciones del Sr. Casaviella, consideraba prudente que volviera el expediente á la Comision para ampliar el dictámen sobre los extremos indicados, toda vez que esto conducia á demostrar mas palpablemente la justicia que habia en el abono al contratista de la cantidad expresada.

El Sr. Gallo D. Inocencio, tambien como individuo de la Comision, habló en igual sentido, y la Diputacion acordó en su virtud que volviera el expediente á la Comision de Fomento.

Para resolver lo que proceda en el expediente promovido por D. Julian Miguel y otros 53 vecinos de Cañizar de Amaya pidiendo que se traslade á dicho punto la capitalidad del distrito municipal á que pertenece y que hoy se halla en Quintanilla Riofresno, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion que todos los vecinos del expresado distrito municipal se reunan con el Ayuntamiento previa convocatoria en las Salas consistoriales y expresen en votacion nominal su voluntad relativamente á dicha traslacion, levantándose acta, de la cual deberá remitirse copia certificada á esta Corporacion.

En el expediente sobre subasta verificada en el dia 26 de Noviembre de 1879 para la adquisicion de varios géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia: resultando que la Sra. viuda de Gimenez ha verificado la entrega de las 21 varas de paño azul

lina que se comprometió á suministrar así como las 18 de paño azul celeste para vivos de las gorras, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

En el expediente formado sobre vacante de la plaza de Oficial 4.º de la clase de terceros ocurrida por fallecimiento de D. Esteban Ontañon, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que siguiéndose el ejemplo de lo que la Diputacion ha venido haciendo se den los ascensos de escala, ocupando la vacante el Oficial 4.º, ascendiendo á esta plaza el Oficial 5.º y nombrándose para este último cargo al escribiente 2.º

Abierta discusion, impugnaron el dictámen los Sres. Casaviella, Beltran y San Millan D. Mauricio, defendiéndole los Sres. Nieto y San Millan D. Simon.

Dióse lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Beltran pidiendo á la Diputacion que el dictámen que se discutía volviera á la Comision para que le emitiera de nuevo bajo los dos supuestos siguientes: 1.º que á los escribientes actuales se les aumente el sueldo si llevan los años de servicio que determine la Diputacion, como medida excepcional; y 2.º que la plaza vacante y las que vaquen de Oficiales se provean precisamente en Letrados.

Habiendo preguntado el Sr. Presidente á la Comision si consideraba que la enmienda afectaba al fondo del dictámen y contestado el Sr. Nieto á nombre de la misma en sentido afirmativo, el expresado Sr. Presidente declaró que volvería el expediente á la Comision á los efectos del art. 53 del reglamento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó conceder pension de lactancia de 30 rs. mensuales por término de seis meses á contar desde el día 1.º de Enero próximo á Venancio Ibeas vecino de Cotar partido de Villafría, por siete meses á Robustiano Bartolomé de Cabañes de Esgueva, Eulogio Santa Maria y Macario Fernandez de Burgos, Ciriaco Vicario Acha de Pradoluengo, Victoriano Ruiz de Fresno de Rodilla, Marcelino Alonso y Lorenzo Gobantes de Burgos; por ocho meses á Andrés Benito de Riocabado, Leonardo Saez de Quintanilla San Garcia, Donato Gayubo Garcia de Aranda de Duero, Teodoro Pedro Gomez Ugarte de Treviño, Raimundo Barriuso de Villegas, Casimira Carrasquedo de Santovenia y Salustiano Angulo de Palazuelos de Mu-

ño, para que puedan atender al sustento de sus respectivos hijos.

De igual conformidad se acordó desestimar iguales pretensiones de Silverio Moral vecino de Urbel del Castillo, Juliana Tamayo de Pradoluengo y Nicomedes Acuña de Coruña del Conde.

Así bien se acordó admitir desde luego en el Hospicio provincial á la niña huérfana Braulia Garcia natural del pueblo de Acedillo, y que ingresen guardando el turno correspondiente Teresa Moral vecina de Burgos, Antero del Barrio de Briviesca, Agustin Espinosa de Burgos, Anastasia Rojas Garcia de Sasamon, Valentina Perez de Villangomez, Saturnina Rojo de Mansilla, Gumersindo Sanz de Peñaranda de Duero y Tomás Vecino Páramo de Las Hormazas.

Asimismo y de igual conformidad se acordó desestimar la pretension de Felipa Rojo Miguel, vecina de Villaveta, de que se le admita en el Hospicio provincial una niña que dió á luz de padre desconocido, y la de Agustin Calzada Terradillos, de 25 años de edad, vecino de Manciles, solicitando su ingreso en dicho Establecimiento.

Tambien se acordó, de la misma conformidad, admitir en la Casa provincial de Beneficencia á una niña de Francisca Picon Izquierdo vecina de Bahabon de Esgueva y desestimar la pretension de Teodoro Martin y Martin vecino de Burgos de que se admita á una hija suya en dicho Establecimiento, concediéndole el socorro de 30 rs. mensuales por término de cuatro meses para que pueda atender á su subsistencia.

Dada cuenta de una instancia de Simona Pereda y Martinez pidiendo su ingreso en el Hospital provincial por hallarse enferma y en el Hospicio el de una hija suya, de 10 años de edad, se acordó desestimar el primer extremo de esta peticion por no tener la Provincia Hospital destinado al efecto; y en cuarto al segundo extremo, que la interesada remita la oportuna partida de bautismo de la expresada niña, con objeto de acreditar ser natural de esta provincia.

Se acordó conceder á Marcos Varga, vecino de San Millan de Lara, la autorizacion que solicita para sacar una niña de 4 á 8 años de edad del Hospicio provincial tan pronto como haya en este jóvenes de la edad que designa, pero sujetándose á las condiciones que se le impongan por la Direccion del Establecimiento, así como á Hermenegildo Castaño Gallo, vecino de Jaramillo Quemado, que ha dirigido igual pretension.

Se acordó la admision en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales de la demente Simona Martinez Arnaiz, vecina de Acedillo, y de Juana Perez Izquierdo, vecina de Olmedillo de Roa.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las diez de la noche.

Burgos 16 de Diciembre de 1880.== El Vicepresidente, Hilarion Real.== Los Diputados Secretarios, Victor Ebro.== Ignacio Encio.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Sotero Martinez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, con la categoria de Juez de término,

Certifico: que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

Sentencia núm. 77.==En la ciudad de Burgos á 6 de Diciembre de 1880, en los autos ordinarios que, procedentes del Juzgado de Guernica, ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una Maria Dominga de Ozamiz, soltera, mayor de edad, vecina de Gauteguz de Arteaga, representada por su Procurador D. Carlos de Echevarrieta, y de la otra D. Juan José de Toña, vecino de Guernica, apelante, representado por el suyo D. Gregorio Pineda, y con los estrados del tribunal respecto de D. Manuel Antonio de Ozamiz, padre de la demandante, por su no comparecencia, sobre tercería de dominio á la cantidad de 1000 pesetas embargadas á instancia de D. Manuel Taramona eu un juicio ejecutivo seguido contra dicho D. Manuel Antonio de Ozamiz:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Bernardo Carril:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que en 22 de Enero último dictó el Juzgado de Guernica,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que se declara que las 1000 pesetas embargadas á instancia de D. Manuel de Taramona en el juicio ejecutivo seguido contra Manuel Antonio de Ozamiz pertenecen en pleno dominio á la tercerista

Maria Dominga de Ozamiz; y en su consecuencia se manda alzar el embargo causado en dicha cantidad, quedando esta á la libre disposicion de dicha Maria Dominga, sin hacer especial condenacion de costas de las de primera instancia, y mandando poner testimonio en relacion de esta sentencia en el indicado expediente ejecutivo.

Así por esta nuestra sentencia definitiva que, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.==José Banús y Gorgui.== Norberto Blanco.== Bernardo Carril Garcia.

Publicacion.==Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bernardo Carril, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente en los autos de su razon, en despacho de hoy 6 de Diciembre de 1880, de que yo el Secretario de Sala certifico.== Licenciado Sotero Martinez de Zúñiga.

La anterior sentencia se notificó en el día 7 á los Procuradores de las partes y en los estrados del tribunal. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos á 7 de Diciembre de 1880.==Lic. Sotero Martínez de Zúñiga.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Igarza, vecino y administrador Subalterno de propiedades que fué de esta villa, para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre haberle dado posesion del monte de Castrillo de la Vega el Alcalde que fué de dicho pueblo D. Anacleto Carrasco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Noviembre de 1880.==Timoteo Fernandez de la Auja.==Por su mandato, Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Martina Perez y Rodriguez, natural de Quintavaldó, soltera, de 25 años de edad, jornalera, de estatura alta, delgada, color moreno quebrado, cara redonda pequeña, frente espaciosa, ojos garzos, que se presume hallarse ayadando en las Provincias Vascongadas, para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel de este partido para notificarle la sentencia dictada en la causa por robo á Maria Lopez; y ruego á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á mi disposición para ser trasladada al establecimiento penal de corrección.

Dado en Villarcayo á 23 de Diciembre de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—P. M. de S. Sría., Mauricio S. Miegimolle.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso simple de D. Venancio Cobanera, vecino de esta villa, la cual tendrá lugar en la audiencia de este Tribunal el día 21 de Enero próximo á las 11 de la mañana, previniéndoles no serán admitidos en ella los que no hayan presentado ó presenten en el acto los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Villarcayo á 23 de Diciembre de 1880.—Clemente Inés de la Torre.—P. M. de S. Sría., Mauricio S. Miegimolle.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo concurrido á junta ningún representante de los pueblos de este Partido, según el anuncio de 3 del actual, inserto en el Boletín oficial del martes 7 del mismo, número 196, para la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para el presente año económico, así como de las cuentas del último, convoco por segunda y última vez á los Alcaldes, ó un comisionado de cada Ayuntamiento, para el sábado 1.º de Enero próximo y hora

de las once de su mañana en esta casa consistorial.

Lerma 19 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Pablo Sainz.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cardeñadizo 24 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Juan Calvo.

Alcaldía del Valle de Mena.

En los pueblos de Vivanco y Vallejuelo de este Valle han sido recogidas por el guarda municipal y puestas en depósito una vaca con su cria y una potra abandonadas, cuyas señas se insertan á continuación al objeto de que las personas que se crean ser sus dueños se presenten á recogerlas, previos los pagos correspondientes.

Señas.

Una vaca ablancazada, de 7 á 8 años, con un sacabocado en la oreja derecha, y su cria novilla de un año, roja encendida, sin señal ninguna.

Una potra de 2 á 3 años, de cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, con falta de un pedazo en la oreja derecha, con una raya blanca en el labio superior y en la corona del casco de la pata derecha.

Villasana de Mena 20 de Diciembre de 1880.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este asilo tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el día 10 de Enero próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga consigo la fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Director.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1880.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2		
12	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2		
13	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2		
14	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2		
15	2	3	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2		
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2			
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2			
18	2	2	4	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2		
19	2	1	3	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2		
20	3	2	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2		
11	12	25	1	1	2	24	1	1	2	1	1	2			

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	2	1	4	1	1	1	3	7
5	7	10	10	2	12	22			

Burgos 21 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

En Mahamud, y casa de Casto Quedo, se vende simiente y raíz de remolacha. 3-4

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden divanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en la casa expresada. 5-12

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Basos de esta publicación.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado la entrega 80.

La correspondencia se dirigirá al autor.

Puntos de suscripción.—En la Administración, calle de Leganitos, núm. 59, y en las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.